

• • •  
CG-A-46/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>2</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

- • •
- 
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*<sup>5</sup>, del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los organismos públicos locales electorales<sup>6</sup> al término de la jornada electoral.
- VII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG771/2016**, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”*; cuya reforma más reciente fue aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE mediante acuerdo **INE/CCOE003/2021** en fecha once de enero de dos mil veintiuno.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Código”.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>5</sup> En adelante “Reglamento de Elecciones”.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “OPL”.

- • •
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del INE emitió los acuerdos identificados bajo las claves **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017** en donde se regula la contratación y participación de las figuras de los capacitadores asistentes electorales locales<sup>7</sup> para diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes, así como **INE/CG111/2018**, **INE/CG32/2019**, **INE/CG164/2020**, **INE/CG253/2020**, **INE/CG254/2020** e **INE/CG561/2020**, mediante los cuales se hicieron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, y a sus respectivos Anexos.
- IX. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021” identificado bajo la clave CG-A-28/2020.
- X. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021<sup>8</sup>, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XI. En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES(...)*”, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo “CAEL”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Proceso Electoral 2020-2021”.

- • •
- 
- Instituto en la organización y desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Electoral 2020-2021.
- XII.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”*, identificado bajo la clave **CG-A-54/2020** y su *“ANEXO ÚNICO”*.
- XIII.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”* y su *“ANEXO ÚNICO”*, identificado bajo la clave **CG-A-07/21**.
- XIV.** Durante el período comprendido del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, uno de los aspirantes designados como suplente general de personas en situación de vulnerabilidad, así como cinco de las y los aspirantes designados en cargos propietarios dentro de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 mediante el acuerdo referido en el Resultando anterior, presentaron, de manera independiente, un escrito por medio del cual expresaron su desistimiento para ocupar los cargos que les fueron otorgados a través del acuerdo en comentario.
- XV.** En fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN*

• • •

---

*VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS DESISTIMIENTOS EN LOS CARGOS PROPIETARIOS*”, identificado bajo la clave **CG-A-17/21**, por medio del cual modificó los cargos propietarios afectados por los respectivos desistimientos de las y los aspirantes referidos en el Resultado anterior del presente acuerdo, dejando subsistentes las demás designaciones del acuerdo CG-A-07/21.

- XVI.** En la primera semana de febrero del presente año, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que coadyuvarán en la organización del Proceso Electoral 2020-2021 en la entidad federativa.
- XVII.** En sesión ordinaria de este Consejo General celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave **CG-A-22/21**, a través del cual se emitieron los “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.
- XVIII.** Así mismo, en sesión extraordinaria de este Consejo General llevada a cabo el veintitrés de abril del presente año, se aprobó el cambio de sede del Consejo Distrital Electoral XVII, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-43/21**.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

• • •

**SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS OPL.** Que el artículo 41, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

**TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** Que de conformidad con los artículos 66, párrafo primero, 67, 87 y 94 del Código, el Instituto, como depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuenta con organismos que intervienen en la función de organizar elecciones, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** Que el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del OPL del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo **INE/CG661/2016**, tal y como se refiere en el Resultando VI del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, el INE emitió disposiciones para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral, a través de su Reglamento de Elecciones, específicamente en el Anexo 14, las cuales le sirven a este Instituto como base y criterios orientadores para la organización y la logística electoral en cuanto al traslado de paquetes electorales.

**QUINTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.** Que de conformidad con el artículo 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los

• • •

---

representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sea el caso, cuya conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

**SIXTO. COMPETENCIA.** Que de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, este Consejo General cuenta entre sus atribuciones las de dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el Código. De igual forma, el Reglamento de Elecciones en su artículo 383 señala que la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral deberá desarrollarse conforme a los parámetros establecidos en su Anexo 14, en el cual en su numeral 19 inciso b) mandata la obligación de esta autoridad electoral para emitir un modelo de remisión y recepción de esos paquetes electorales entre los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de garantizar su entrega oportuna y la realización de los cómputos del proceso electoral, virtud de lo cual este Consejo General es competente para la aprobación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.** Que según el artículo 61 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral es un órgano ejecutivo del Instituto, la cual dependerá de la Presidencia de este Consejo General, y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al consejero presidente las estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, y en su caso ejecutarlas.

**OCTAVO. FUNCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Que el Código en su artículo 91 establece como atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de este Consejo General; realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones según el principio de mayoría relativa; integrar y remitir el expediente de la elección de Diputaciones de mayoría relativa al presente Consejo General, para los efectos de la asignación de las Diputaciones de representación proporcional.

• • •

---

Asimismo, en su artículo 191, último párrafo, el mismo ordenamiento establece que los Consejos Distritales Electorales sesionarán a partir de las ocho horas del día siguiente al de la jornada electoral, para remitir los paquetes de elección de Ayuntamiento a los Consejos Municipales Electorales, dentro de las seis horas siguientes del inicio de dicha sesión.

**NOVENO. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Que el artículo 89 del Código menciona que los Consejos Distritales Electorales se integrarán por cinco Consejerías Electorales propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una de ellas será la Presidencia; por una o un secretario técnico y por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y las que correspondan a cada candidatura independiente en la elección del Congreso del Estado, con derecho a voz.

**DÉCIMO. FUNCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que el Código en su artículo 98 establece como atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de este Consejo General; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa; integrar y remitir el expediente de la elección de Ayuntamientos al presente Consejo General, para los efectos de la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMOPRIMERO. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que el artículo 96 del Código menciona que los Consejos Municipales Electorales se integrarán por cinco Consejerías Electorales propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una de ellas será la Presidencia, por una o un secretario técnico y por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y las que correspondan a las planillas que obtengan la candidatura independiente en la elección de Ayuntamientos, con derecho a voz.

**DÉCIMOSEGUNDO. RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES.** Que el artículo 192 del Código establece que para la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Distritales Electorales se



• • •

estará a lo establecido en el Reglamento mencionado en el Resultando VI del presente acuerdo y a las siguientes reglas:

1. La Presidencia del Consejo Distrital Electoral designará al personal encargado de recibirlos y colocarlos en el sitio que se determine. Las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares serán separadas de los paquetes electorales y su información se pondrá a disposición del Consejo en términos de los lineamientos y reglas de operación que emita el INE;
2. Se recibirán en el orden en que sean entregados;
3. Se colocarán en orden numérico para facilitar las acciones a realizar el día del cómputo;
4. La Presidencia del Consejo Distrital Electoral recibirá las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Consejo; y
5. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante los Consejos Electorales, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Las cuales además fueron reglamentadas por este Consejo General mediante los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, municipales y del Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, señalados en el Resultando XVII de este acuerdo.

**DÉCIMOTERCERO. MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS.** Que, en vista del procedimiento señalado en el Considerando anterior, el artículo 191, último párrafo del Código establece que los Consejos Distritales Electorales sesionarán a partir de las ocho horas del día siguiente al de la jornada electoral, para remitir los paquetes de la elección de Ayuntamiento a los Consejos Municipales Electorales, dentro de las seis horas siguientes del inicio de dicha sesión.

• • •

Para lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 383 dispone que todas las actividades relacionadas con la remisión de paquetes electorales con posterioridad a la jornada electoral, deberán realizarse en apego a las disposiciones señaladas en su Anexo 14, ordenamiento que en su numeral 19, inciso b), establece la obligación para esta autoridad electoral de emitir un modelo de remisión y recepción de dichos paquetes electorales cuando éstos sean recibidos por órganos distintos de quienes tengan la facultad de realizar el cómputo de una elección determinada<sup>9</sup>, como es el caso referido en el párrafo que antecede; virtud de ello, este Consejo General determina aprobar el modelo de remisión y recepción de paquetes electorales entre los Consejos Distritales y Municipales para la realización de los cómputos del Proceso Electoral 2020-2021, el cual se contiene en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, y en donde se establece detalladamente la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los Consejos Distritales Electorales hacia las sedes de los Consejos Municipales Electorales, al día siguiente de la jornada electoral, a través de un diagrama de flujo, **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral de este acuerdo.

**DÉCIMOCUARTO. PERSONAL DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.** Este Consejo General determina que las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, serán las encargadas de acompañar el traslado de los paquetes electorales de sus sedes a las de los Consejos Municipales Electorales, quienes se podrán apoyar de las y los enlaces y CAEL que tengan asignados, esto último en virtud de lo establecido por el artículo 383 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 14, numeral 19, inciso b); 66 párrafo primero, 67, 69, 75 fracciones XX y XXX, 87, 89, 91,, 94, 96, 98, 191 y 192 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 61 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de

---

<sup>9</sup> Dicho modelo deberá ser aprobado a más tardar en el mes anterior al que se celebre la elección.

• • •

Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales entre los Consejos Distritales y Municipales electorales, para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, contemplado en el **ANEXO ÚNICO** del acuerdo que nos ocupa.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Este Consejo General ordena hacer del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, del contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de

• • • \_\_\_\_\_  
Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- **CONSTE.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.